



Asamblea General

Distr. general
28 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

54º período de sesiones

11 de septiembre a 6 de octubre de 2023

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe anual del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo*

Presidenta-Relatora: Liliana Valiña (Argentina)

* Los anexos del presente informe se reproducen únicamente en el idioma en que fueron presentados.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Organización de los períodos de sesiones	3
III. Resumen de las deliberaciones	4
A. Declaraciones generales.....	4
B. Diálogo interactivo con la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo	5
C. Debates temáticos específicos	6
IV. Aportaciones del Mecanismo de Expertos al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible celebrado bajo los auspicios de la Asamblea General (Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible) y a la Cumbre del Futuro	13
A. El ejercicio efectivo del derecho al desarrollo en la Nueva Agenda de Paz, lo que incluye la inversión en actividades de prevención de conflictos y consolidación de la paz	13
B. Medición de progresos más allá del producto interno bruto	14
C. Reforma de la arquitectura financiera internacional	15
D. El derecho al desarrollo y las generaciones futuras	17
E. Participación significativa de los jóvenes en los procesos decisorios y de política desde la perspectiva del derecho al desarrollo	18
V. Estudios temáticos.....	19
VI. Otras actividades	21
VII. Conclusiones	22
Anexos	
I. List of participants for the sixth session of the Expert Mechanism on the Right to Development	24
II. Commentary on article 1 (1) of the Declaration on the Right to Development.....	27

I. Introducción

1. En septiembre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos estableció el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo para que le aportase conocimientos temáticos especializados sobre el derecho al desarrollo en relación con la búsqueda, la identificación y el intercambio de mejores prácticas entre los Estados Miembros, y para que promoviese el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo en todo el mundo¹.

2. El Mecanismo de Expertos está integrado por cinco expertos independientes, uno de cada grupo regional². Se reúne dos veces al año, durante tres días, en Ginebra y Nueva York. Prepara y presenta un informe anual al Consejo y un informe oral a la Asamblea General, además de estudios temáticos al Consejo de Derechos Humanos, cuyo contenido basan en comentarios recibidos a través de solicitudes de aportaciones y en visitas de estudio a los países. Colabora con el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y con la Relatoría Especial sobre el derecho al desarrollo, y desempeña otras actividades, según proceda. En el presente informe se resumen los períodos de sesiones sexto y séptimo, y se exponen a grandes rasgos otras actividades y aportaciones.

II. Organización de los períodos de sesiones

3. Mihir Kanade y Bonny Ibhawoh presidieron los períodos de sesiones sexto y séptimo respectivamente³. Los cinco miembros del Mecanismo de Expertos asistieron en persona a ambos. También asistieron representantes de los Estados, expertos de dentro y fuera de las Naciones Unidas, y representantes de órganos de las Naciones Unidas, de organizaciones intergubernamentales, de organizaciones regionales, de instituciones nacionales de derechos humanos y de otros órganos nacionales competentes, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

4. El sexto período de sesiones del Mecanismo de Expertos tuvo lugar en formato híbrido, en Ginebra, del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2022. Se dividió en segmentos privados y públicos. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos y el Presidente del Mecanismo de Expertos pronunciaron observaciones de apertura⁴.

5. El séptimo período de sesiones del Mecanismo de Expertos, el primero celebrado de manera presencial en Nueva York, tuvo lugar del 3 al 5 de abril de 2023. Contó con seis segmentos públicos y una reunión privada. La Subsecretaria General de Derechos Humanos y el Presidente del Mecanismo de Expertos pronunciaron declaraciones de apertura⁵.

6. Tras los discursos de apertura en ambos períodos de sesiones, el Mecanismo de Expertos aprobó los respectivos programas⁶ y programas de trabajo.

¹ Resolución 42/23 del Consejo de Derechos Humanos.

² La información sobre los miembros puede consultarse en <https://www.ohchr.org/es/hrc-subsidiaries/independent-experts-expert-mechanism-right-development>.

³ Véase la decisión sobre la presidencia rotatoria en A/HRC/45/29, párr. 9.

⁴ Véanse <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/development/emd/session6/2022-10-31/2022-10-31-DHC-opening-statement-EMRTD-6thsession.pdf> y <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/development/emd/session6/2022-10-31/2022-10-31-EMRTD-6thsession-statement-by-the-chair.pdf>.

⁵ Véanse

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/development/emd/session7/EMRTD7-ASG-opening-remarks.pdf> y <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/development/emd/session7/EMRTD7-Chair-Statement.pdf>.

⁶ A/HRC/EMRTD/6/1 y A/HRC/EMRTD/7/1.

III. Resumen de las deliberaciones

A. Declaraciones generales

7. En el sexto período de sesiones pronunciaron declaraciones generales la Unión Europea, China, la República Bolivariana de Venezuela, Cuba, la República Islámica del Irán, el Pakistán, la Federación de Rusia, la India, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Colombia, el Estado Plurinacional de Bolivia, la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Maat for Peace, Development and Human Rights, la Organization for Defending Victims of Violence, la International Human Rights Association of American Minorities y la Women's Federation for World Peace International.

8. La mayoría de los Estados apoyaron la labor del Mecanismo de Expertos y muchos acogieron con satisfacción su comentario sobre el artículo 1, párrafo 1, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y los estudios temáticos. Varias delegaciones se refirieron a la confluencia del período pospandémico con conflictos regionales y a las crisis concomitantes de los alimentos, la energía y la deuda, que afectaban de manera desproporcionada a los países en desarrollo. Muchos subrayaron la importancia de la solidaridad, la cooperación internacional y la responsabilidad compartida, así como la necesidad de reestructurar la arquitectura financiera internacional. Algunas delegaciones pusieron de relieve el efecto negativo de las medidas coercitivas unilaterales y subrayaron la importancia de respetar el derecho de los Estados a elegir su propio camino para el desarrollo. Muchas delegaciones mencionaron la iniciativas de sus respectivos países para promover el desarrollo a nivel interno e internacional. Dos delegaciones, a pesar de no apoyar la creación del Mecanismo de Expertos, siguieron participando de forma constructiva y destacaron que las discusiones sobre el derecho al desarrollo deberían reforzar la arquitectura de los derechos humanos. Una delegación se refirió a la importancia fundamental de los sistemas de protección social, y otra opinó que las obligaciones en materia de derechos humanos no estaban supeditadas al desarrollo y que, precisamente, los titulares de derechos eran las personas y no los grupos, las sociedades o los Estados. Muchas delegaciones manifestaron su apoyo al establecimiento de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, mientras que una señaló no estar a favor.

9. Representantes de las organizaciones de la sociedad civil acogieron con agrado la labor del Mecanismo de Expertos, el comentario sobre el artículo 1, párrafo 1, y los estudios temáticos. En opinión de un participante, la colaboración del Mecanismo de Expertos con otros expertos en derechos humanos era ideal para integrar el derecho al desarrollo en la labor de las Naciones Unidas. Otro subrayó que las necesidades de las minorías eran cruciales, y otro destacó que garantizar la seguridad y la estabilidad, especialmente en situaciones de conflicto, era esencial para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Un participante calificó las medidas coercitivas unilaterales de obstáculos que creaban discriminación sistémica basada en la nacionalidad en contra de quienes vivían en los países afectados, y otro se refirió a la importancia de seguir encarando el legado del colonialismo. Un asistente subrayó el carácter indispensable de la participación, el deber que incumbía a la comunidad internacional de reestructurar los modelos de cooperación para el desarrollo, y la contribución de la sociedad civil como representante de quienes no solían ser escuchados. Un participante sugirió que el Mecanismo de Expertos elaborase un estudio sobre la contribución del derecho al desarrollo a la protección de los derechos de las mujeres y las niñas.

10. En el séptimo período de sesiones pronunciaron declaraciones generales la Unión Europea, la República Bolivariana de Venezuela, la India, Belarús, China, la República Árabe Siria, Argelia, Indonesia, Saint Kitts y Nevis, Cuba, Marruecos, Egipto, la Luz Maria Foundation y la Women's Federation for World Peace International.

11. La mayoría de los Estados expresaron su apoyo al Mecanismo de Expertos y a su labor. Uno, a pesar de no apoyar la creación del Mecanismo de Expertos, siguió participando en las discusiones sobre el fortalecimiento de la arquitectura de los derechos humanos y señaló la importancia de la protección social, la coordinación en el marco de la Nueva Agenda de Paz, la participación y el liderazgo de los jóvenes, especialmente de las mujeres y de las niñas, y los derechos de las generaciones futuras. Muchos destacaron la urgente necesidad de

hacer efectivo el derecho al desarrollo, especialmente en el contexto de las crisis existentes en los ámbitos del clima, la geopolítica, la economía y la salud, que agudizaban la pobreza y la desigualdad y planteaban obstáculos para el logro del desarrollo sostenible, sobre todo para los países en desarrollo. Algunos pidieron que se reconociera el derecho al desarrollo como un derecho inalienable, con aspectos individuales y colectivos. Otros criticaron las medidas coercitivas unilaterales y pidieron su anulación. Muchos instaron a la cooperación internacional, al diálogo constructivo y a la búsqueda de consenso entre los Estados. Algunos recalcaron la necesidad de que los jóvenes y los Pueblos Indígenas, entre otros, participaran y colaborasen de manera inclusiva. Varias delegaciones recomendaron una cooperación más estrecha entre el Mecanismo de Expertos y otros mecanismos de derechos humanos, e integrar el derecho al desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas.

12. Representantes de la sociedad civil enfatizaron la necesidad imperiosa de dialogar y de colaborar con los niños y los jóvenes. Uno recomendó que se impulsara el derecho al desarrollo como principio rector de las agendas mundiales de desarrollo con plazos definidos, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el período posterior. El derecho al desarrollo no debía considerarse una cuestión exclusiva de los países en desarrollo, y la cooperación internacional no debía guiarse por el altruismo, sino por el deber de cumplir obligaciones.

13. Los miembros del Mecanismo de Expertos agradecieron el apoyo y la participación de los Estados y las partes interesadas durante los dos períodos de sesiones. Tomaron nota de los reiterados llamamientos a la solidaridad y a la cooperación internacional para superar las múltiples crisis mundiales en curso. Discutieron los aspectos normativos teóricos y jurídicos del derecho al desarrollo y se centraron en los tres niveles de obligaciones⁷ que los Estados habían asumido, en 1986, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Los miembros del Mecanismo de Expertos tomaron nota de las recomendaciones para el establecimiento de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo.

B. Diálogo interactivo con la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

14. Durante su participación a distancia en el sexto período de sesiones, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo afirmó que, aunque varios Estados eran partidarios de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, otro grupo de Estados no estaba a favor. Se debía hacer todo lo posible por garantizar la transparencia y la participación durante el proceso de redacción. Para el 24° período de sesiones del Grupo de Trabajo, prepararía y presentaría una segunda versión revisada del proyecto de convención, cuya versión definitiva se sometería al Consejo de Derechos Humanos para que lo examinara y adoptara medidas al respecto. El Grupo de Trabajo no debía emprender un proceso de negociación interminable, y era importante concluir las deliberaciones.

15. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo asistió en persona. Se refirió a sus informes más recientes sobre la conformidad de los planes de recuperación a raíz de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) con el derecho al desarrollo a nivel internacional y regional, que había presentado a la Asamblea General⁸ y al Consejo de Derechos Humanos⁹. Recomendó que, en el marco de la cooperación internacional, las obligaciones extraterritoriales fueran consideradas un principio de derechos humanos para hallar soluciones transfronterizas; que los Estados siguieran apoyando un enfoque mundial coordinado para el desarrollo y la distribución no discriminatoria de vacunas; que los miembros de la Organización Mundial del Comercio ampliaran la exención del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio

⁷ A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2, anexo.

⁸ A/77/174.

⁹ A/HRC/51/30.

para que abarcara las restricciones relativas a los productos y tecnologías sanitarios, y que los países de renta alta redoblasen su empeño por ayudar a los países del Sur Global.

16. El Presidente, el Grupo de Trabajo y el Relator Especial debatieron¹⁰ sobre las lagunas existentes para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Se podría dar respuesta a esas lagunas estudiando la posibilidad de coordinar los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos y la labor futura del Grupo de Trabajo y superando el estancamiento político existente, de forma que el derecho al desarrollo quedase enmarcado en la intersección directa con los retos mundiales que afectaban tanto al Sur como al Norte globales.

C. Debates temáticos específicos

17. En su sexto período de sesiones, los miembros del Mecanismo de Expertos dialogaron con los integrantes del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para familiarizarse con el mandato de colaboración de este último con los países, poner en común buenas prácticas y discutir los vínculos que mediaban entre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. También se mantuvieron diálogos con representantes de la sociedad civil y de los países menos adelantados. En su séptimo período de sesiones, el Mecanismo de Expertos celebró cinco debates temáticos específicos para contribuir a los procesos previos al foro político de alto nivel sobre desarrollo sostenible convocado bajo los auspicios de la Asamblea General (Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible), que se celebraría en septiembre de 2023, y a la Cumbre del Futuro, que tendría lugar en septiembre de 2024. Diálogos centrados en el enfoque del derecho al desarrollo sobre temas pertinentes.

1. Diálogo interactivo con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

18. Cinco de los siete miembros del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas participaron en el diálogo¹¹. Consideraban que su mandato de colaboración con los países era una oportunidad para entablar un diálogo entre los Estados y los Pueblos Indígenas en relación con la aplicación de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El mandato comprendía varias etapas para responder a las solicitudes, acordar las condiciones con las partes pertinentes y visitar los países, junto con resultados concretos, una nota de asesoramiento técnico y actividades de seguimiento. Los miembros del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas cambiaron impresiones sobre sus diferentes actividades, informes y estudios, y sobre la forma en que abordaban el derecho al desarrollo y el derecho a la libre determinación económica, incluido a través del control de los recursos naturales. Sus estudios anteriores habían articulado que el derecho a desarrollar un modo de vida particular y actividades económicas tradicionales relacionadas con la tierra era fundamental para garantizar la preservación y el desarrollo continuo de la identidad cultural de los Pueblos Indígenas¹².

19. En cuanto a los vínculos entre ambas declaraciones, los miembros del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas destacaron la importancia crucial del derecho al desarrollo para el ejercicio efectivo de otros derechos, como la libre determinación, y manifestaron su preocupación por la ausencia de referencias específicas a los Pueblos Indígenas en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Así pues, los Pueblos Indígenas se las ingeniaban para insuflar su perspectiva en los derechos genéricos contemplados en ese documento. Vincular ambas declaraciones exigía una toma de conciencia constante y activa sobre el contexto en el que se debían promover y proteger los derechos de los Pueblos Indígenas, algo que se podría lograr mediante la labor conjunta de los dos mecanismos de expertos.

20. En la discusión subsiguiente tomaron la palabra el Brasil, México, la International Human Rights Association of American Minorities, la Women's Federation for World Peace

¹⁰ Véase <https://media.un.org/en/asset/k1g/k1gx8pbms5>.

¹¹ Véase <https://media.un.org/en/asset/k1e/k1eb3cvkry>.

¹² [A/HRC/45/38](#) y [A/HRC/EMRIP/2019/3/Rev.1](#).

International y la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII. Los Estados acogieron de buen grado la sinergia entre ambos mecanismos de expertos. Un representante hizo un llamamiento a los participantes para que no perdieran de vista el especial vínculo de los Pueblos Indígenas con la tierra y los recursos naturales. Era importante que las discusiones sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, incluido su derecho a perseguir libremente su desarrollo, no quedasen eclipsadas en las discusiones más generales sobre el derecho al desarrollo. Un participante se refirió al derecho a la libre determinación previsto en el derecho internacional, más allá de la jurisdicción nacional, y otra lamentó que el derecho al desarrollo no se hubiera promovido tanto como los derechos de los Pueblos Indígenas. Abogó por que el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo estableciera iniciativas de colaboración con los países que, dotadas de recursos suficientes, dieran a conocer ese derecho e incluyesen como prioridad la participación de la sociedad civil.

2. Colaboración con la sociedad civil

21. Los miembros del Mecanismo de Expertos y algunos representantes de la sociedad civil examinaron cauces para promover, proteger y hacer efectivo el derecho al desarrollo, y definieron buenas prácticas y obstáculos¹³. El panelista de la International Association of Democratic Lawyers esgrimió que las deliberaciones sobre el derecho al desarrollo no debían limitarse a la Agenda 2030, y que debían vincularse con los derechos de los campesinos en relación con las actividades de las empresas transnacionales. La plena efectividad del derecho al desarrollo dependía de los pueblos, y el derecho internacional solamente podía acelerar o retrasar los logros. El panelista de la Rosa-Luxemburg-Stiftung se refirió a la importancia de la solidaridad, la rendición de cuentas y la participación activa, libre y significativa en pos de un desarrollo social progresivo. Los sindicatos y la sociedad civil eran cruciales para promover el derecho al desarrollo y se los debía dotar de herramientas que les permitieran emplear lenguaje y conceptos del derecho al desarrollo en su labor, incluido en relación con las numerosas cuestiones del ámbito internacional que afectaban a los derechos de los pueblos a nivel nacional.

22. Para el panelista que representaba al Centre Europe-Tiers Monde, el principal obstáculo para la participación comunitaria en la toma de decisiones era la mengua del espacio cívico, acentuada por la pandemia, la recesión mundial y las crecientes desigualdades. Era importante redefinir, fomentar y materializar una sinergia real entre las organizaciones de base y los movimientos sociales para crear denominadores comunes. Ello sería posible si esa sinergia tomara como fundamento el principio del desarrollo basado en la libre determinación. El panelista que representaba a FIAN Internacional hizo alusión a otras dificultades, como la equiparación errónea del desarrollo con el mero crecimiento económico, que las comunidades de base consideraban un instrumento de explotación a menudo vinculado a la actividad del sector privado y que se traducía en el detrimento de los derechos humanos. El panelista de la Fundación de la Solidaridad y el Voluntariado de la Comunidad Valenciana destacó el fracaso del paradigma de desarrollo predominante y la necesidad de buscar alternativas. Los seres humanos debían vivir en armonía con la naturaleza, y los Pueblos Indígenas debían ejercer su derecho a la libre determinación. Tanto FIAN Internacional como la Fundación de la Solidaridad y el Voluntariado de la Comunidad Valenciana expresaron su preocupación por la desconfianza y el recelo que suscitaba *per se* el término “desarrollo”.

23. Durante el diálogo subsiguiente tomaron la palabra representantes de los siguientes Estados y organizaciones: Federación de Rusia; Brasil; Association Ma'onah for Human Rights and Immigration, conjuntamente con el Geneva International Centre for Justice; Centre Europe-Tiers Monde, conjuntamente con La Vía Campesina; Maat for Peace, Development and Human Rights; Women's Federation for World Peace International, conjuntamente con el Comité de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer; Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII; Organization for Defending Victims of Violence; Oxfam Internacional y Université de Lille.

24. Un Estado subrayó que “sostenible” era calificativo de “desarrollo”, y que el instrumento jurídicamente vinculante aclararía la definición de desarrollo y los compromisos

¹³ Véase <https://media.un.org/en/asset/k17/k172h86bu7>.

y obligaciones de los Estados y de la comunidad internacional. Otro señaló que la participación de la sociedad civil era en sí misma signo de desarrollo y resultaba útil para reducir las ineficacias y detectar la corrupción. Representantes de la sociedad civil destacaron que, para participar de manera efectiva, necesitaban financiación, actividades para fomentar sus capacidades y marcos de desarrollo. Uno se refirió a las crisis del cambio climático, la alimentación y el hambre, agravadas por la pandemia, que habían provocado conflictos para los campesinos en relación con el uso y el control de los recursos. Era importante vincular el derecho al desarrollo con los derechos de los campesinos. Otros subrayaron que también era necesario establecer vínculos con la paz, la seguridad y las medidas coercitivas unilaterales. Uno se refirió a la crisis del multilateralismo y al auge del populismo, que apuntaban a la necesidad de reformar el sistema de las Naciones Unidas. Un participante recomendó la organización de discusiones con entidades y activistas de fuera de Ginebra, y otro se refirió a la influencia del mundo académico y a la importancia de la colaboración multipartita y del empoderamiento inteligente de las personas.

25. Los miembros del Mecanismo de Expertos subrayaron que era un empeño colectivo asegurar que el derecho al desarrollo se tradujera en que los titulares de derechos determinaran lo que entendían por desarrollo, y disipar las dudas e incertidumbres en torno al término “desarrollo”. Ese derecho ofrecía un marco normativo común que podía ayudar a superar la fragmentación de los distintos mandatos en el seno de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. Los miembros del Mecanismo de Expertos acogieron con satisfacción la futura colaboración con la sociedad civil, lo que incluía a organizaciones de base, sindicatos y organizaciones no gubernamentales.

3. Discusión sobre los países menos adelantados

26. En su sexto período de sesiones, los miembros del Mecanismo de Expertos pusieron en común sus opiniones con representantes de los países menos adelantados respecto a cauces para hacer efectivo el derecho al desarrollo, especialmente en vista de la aplicación del Programa de Acción de Doha en favor de los Países Menos Adelantados en lo relativo a los criterios que regían la exclusión de los países de esa categoría¹⁴. Un panelista de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos explicó la categoría de país menos adelantado, los tres criterios de exclusión, y el reconocimiento de la comunidad internacional acerca del apoyo especial que necesitaban esos países¹⁵. El Representante Permanente de Qatar destacó los obstáculos y retos a los que se enfrentaban los países menos adelantados, no solo a causa de las recientes crisis polifacéticas, incluida la pandemia, sino también por las trabas estructurales al desarrollo sostenible, como la falta de recursos y de capacidades nacionales, la vulnerabilidad climática, el endeudamiento, el acceso limitado a los mercados de exportación, la falta de alimentos, de atención sanitaria y de energía, y la necesidad de condiciones favorables a nivel internacional.

27. El Encargado de Negocios Interino de Bangladesh se refirió a las cuestiones más importantes de la interfaz entre el derecho al desarrollo y los países menos adelantados, entre ellas la conveniencia de que el Mecanismo de Expertos recordase continuamente a la comunidad internacional los tres niveles de obligaciones del derecho al desarrollo. El panelista que representaba a Nepal consideró los retos, necesidades y oportunidades a los que se enfrentaban los países menos adelantados en el contexto del derecho al desarrollo y el Programa de Acción de Doha. Los países menos adelantados habían sufrido numerosos reveses en sus esfuerzos por cumplir la Agenda 2030 y los compromisos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

28. En la discusión subsiguiente también intervinieron la Organización de Cooperación Islámica, la República Democrática del Congo, la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII y la International Human Rights Association of American Minorities. Destacaron los obstáculos y retos a los que se enfrentaban los países menos adelantados, y la importancia de la cooperación internacional para lograr el desarrollo cumpliendo el deber de cooperación internacional. Aunque el Programa de Acción de Doha era importante, apenas constituía un primer paso para que los países menos adelantados no se quedasen atrás. La aplicación del

¹⁴ Véase <https://media.un.org/en/asset/k1n/k1nsvmytec>.

¹⁵ Véase la resolución 2768 (XXVI) de la Asamblea General.

Programa de Acción de Doha debía basarse en la plena efectividad del derecho al desarrollo, especialmente el deber de cooperar. El Mecanismo de Expertos podría tener una incidencia considerable para establecer lazos entre el derecho al desarrollo y el Programa de Acción de Doha.

29. Los miembros del Mecanismo de Expertos tomaron nota de las reiteradas menciones de los participantes a la importancia de cumplir el deber de cooperación internacional para lograr el desarrollo. Tomaron nota de las sugerencias de elaborar estudios para establecer un marco de rendición de cuentas sobre la colaboración respecto al Programa de Acción de Doha y los criterios de graduación relativos a los países menos adelantados.

4. Nueva Agenda de Paz

30. El debate temático específico sobre la Nueva Agenda de Paz¹⁶, celebrado durante el séptimo período de sesiones, fue declarado abierto por el Sr. Kanade. Este se refirió a la relación de dependencia mutua entre el desarrollo, entendido como derecho humano, y la paz y la seguridad. El Encargado de Negocios Interino de Costa Rica mencionó que la concepción y la formulación de la Nueva Agenda de Paz debían trascender la fragmentación entre los tres pilares de Naciones Unidas e integrarse en un continuo. La Nueva Agenda de Paz debía fomentar las capacidades nacionales para combatir la violencia y la discriminación sistémica ejercida contra determinados grupos, incluir las diferentes entidades y esferas que contribuían a la consolidación y la sostenibilidad de la paz, y atajar la cultura del militarismo y el gasto militar excesivo.

31. El Representante Permanente de Sri Lanka lamentó que no se hubiera cumplido la promesa del derecho al desarrollo. Los Estados y todos los actores sociales, incluidos el sector privado y la sociedad civil, tenían la responsabilidad de impulsar el ejercicio de los derechos humanos, instituyendo condiciones favorables al desarrollo equitativo, tanto a nivel nacional como mundial. El Asesor Militar del Departamento de Operaciones de Paz señaló que los desafíos mundiales desencadenaban conflictos e inestabilidad, lo cual obstaculizaba el progreso y el desarrollo. La Nueva Agenda de Paz debía ser un proceso político inclusivo, que implicara a segmentos clave del ejército, y debía reforzarse con los recursos necesarios en materia de prevención y ayuda al desarrollo, con el fin de atajar las causas profundas de los conflictos y defender los derechos humanos. La Secretaria General de Religions for Peace destacó la influencia de los creyentes y las instituciones religiosas como factor de desarrollo e hizo un llamamiento para que, tanto en el derecho al desarrollo como en la sociedad civil, se incluyeran asociados laicos y religiosos y se les exigieran responsabilidades, insistiéndoles en que cooperasen e invirtieran los unos en los otros.

32. En la discusión subsiguiente tomaron la palabra Egipto y la Women's Federation for World Peace International. Egipto subrayó la importancia de no mezclar nociones sobre desarrollo, paz y seguridad con conceptos relativos a los derechos humanos, a pesar de su interconexión. La Women's Federation for World Peace International planteó el dilema de recurrir a medidas económicas coercitivas en la labor de consolidación de la paz, enmarcada por la responsabilidad de proteger a personas ya lastradas por los conflictos. Otro representante mencionó la importancia de seguir teniendo en cuenta los contextos regionales y la incidencia de los conflictos no declarados, como la violencia en América Latina, en la limitación del derecho al desarrollo. Los panelistas coincidieron con los participantes y destacaron la interdependencia de todos los derechos humanos, y la necesidad de establecer mecanismos que la hicieran efectiva y de que los mandatos de mantenimiento de la paz se adecuasen a las realidades sobre el terreno. Las lagunas en la práctica surgían cuando las prioridades de desarrollo eran definidas por los donantes y no por los titulares de derechos.

33. Los miembros del Mecanismo de Expertos agradecieron las aportaciones que habían recalcado la necesidad de invertir en la paz para prevenir y atajar las causas profundas de los conflictos, y la influencia de los creyentes y de las entidades religiosas. Reconocieron las dificultades de forjar y mantener la paz, tanto en las zonas de conflicto como en otros contextos con altos niveles de violencia.

¹⁶ Véase <https://media.un.org/en/asset/k1x/k1x3a1if9x>.

5. Medición de progresos más allá del producto interno bruto

34. Koen De Feyter abrió la discusión sobre la medición de progresos más allá del producto interior bruto (PIB)¹⁷ señalando que el PIB no tenía adecuadamente en cuenta los desafíos contemporáneos, como la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad. Desde la perspectiva del derecho al desarrollo, existía interés en un nuevo sistema mundial de medición que se adaptase mejor a los múltiples derechos humanos, diera cabida a datos desglosados y evaluase los esfuerzos de cooperación a nivel internacional. El Representante Permanente de Malawi se refirió a los defectos del PIB y mencionó nuevos tipos de marcos de rendición de cuentas, como el índice de vulnerabilidad multidimensional para los países vulnerables y las mediciones relativas a la categoría de países menos adelantados, así como la prospectiva estratégica. Las medidas debían tener en cuenta todas las dinámicas que incidían en el progreso económico para que el desarrollo fuera equitativo y no dejase a nadie atrás.

35. La Directora Interina de Estadística de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se refirió al informe de políticas de *Nuestra Agenda Común* “Valorar lo que cuenta: un marco más allá del producto interno bruto”, publicado por el Secretario General. El informe de políticas establecía un proceso en dos fases basado en el marco internacional de los derechos humanos y centrado en el bienestar y la agencia: un proceso político para acordar marcos de desarrollo sobre las cuestiones importantes y un proceso técnico y científico para definir y establecer parámetros de calidad para medirlas. Incluía un tablero de 10 a 20 indicadores clave que, además de ser tan claros e interesantes como el PIB, incluían los aspectos ambientales y sociales del desarrollo. La Presidenta del Comité de Políticas de Desarrollo mencionó que el valor añadido de la perspectiva de derechos humanos residía en estudiar cómo se aprovechaba el PIB para hacer efectivos los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles. La perspectiva del derecho al desarrollo reconocía los distintos recursos de que disponían los países, y era necesario tenerlos en cuenta para contextualizar los resultados en materia de desarrollo.

36. Durante la discusión subsiguiente tomaron la palabra Egipto, Malí, China, el Uruguay, el Camerún y el Perú, así como la Women’s Federation for World Peace International y el Coordinador Residente de las Islas Cook, Niue, Samoa y Tokelau. Los participantes mencionaron reiteradamente la dificultad a la que se enfrentaban los países de renta media, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños países insulares en desarrollo para acceder a financiación en condiciones favorables, iniciativas de transferencia de tecnología y financiación para el desarrollo. Los criterios de asignación de recursos debían ser polifacéticos y centrarse en el desarrollo como proceso amplio, gradual e ininterrumpido. Los participantes se mostraron a favor de un índice de vulnerabilidad multidimensional y destacaron la necesidad de incitar a las instituciones y a los responsables decisorios a utilizar nuevos sistemas de medición para el desarrollo.

37. Los miembros del Mecanismo de Expertos señalaron las graves limitaciones que acarrearía la utilización excesiva del PIB como factor para medir los progresos y la cooperación, así como la necesidad de contextualizar los resultados y las responsabilidades diferenciadas de los Estados en función de la cantidad de recursos disponibles. Tomaron nota del llamamiento a una mayor colaboración del Mecanismo de Expertos con otras entidades competentes, como el Panel de Alto Nivel sobre la Elaboración de un Índice de Vulnerabilidad Multidimensional para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo. Los miembros del Mecanismo de Expertos recordaron la vigente importancia de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en ese debate y para lograr cambios en normas y políticas.

6. Reforma de la arquitectura financiera internacional

38. En el séptimo período de sesiones, Klentiana Mahmutaj abrió la discusión¹⁸ sobre la reforma de la arquitectura financiera internacional señalando que la magnitud y las condiciones de la deuda soberana afectaban a la capacidad de los Estados, especialmente de los países en desarrollo y de los países menos adelantados, para hacer efectivo el derecho al

¹⁷ Véase <https://media.un.org/en/asset/k1x/k1x3a1if9x>.

¹⁸ Véase <https://media.un.org/en/asset/k1e/k1eu3qu2v.l>.

desarrollo respecto de las personas y los pueblos. El Representante Permanente del Pakistán propuso siete reformas para combatir las desigualdades estructurales, a saber: cambios de política en las instituciones financieras internacionales; recapitalización de los bancos multilaterales de desarrollo; fomento del crecimiento impulsado por las exportaciones en los países en desarrollo; estructuración adecuada del alivio de la deuda de los países con sobreendeudamiento; adopción de un nuevo enfoque de cooperación para el desarrollo que trascendiera el crecimiento del PIB; establecimiento de un acuerdo intergubernamental para un régimen universal de tipo mínimo del impuesto de sociedades, e incentivos al sector privado para impulsar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

39. El Representante Permanente del Ecuador abogó por que las instituciones financieras internacionales y los bancos multilaterales de desarrollo dejaran de utilizar la renta per cápita como único criterio para asignar recursos financieros. Debían fomentarse procesos como el canje de deuda por medidas de protección ambiental. El ex Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales mencionó cuán perjudiciales e ineficaces eran los recargos impuestos por el Fondo Monetario Internacional (FMI), argumentando que tenían un comportamiento procíclico y que no servían como mecanismo para acelerar el pago, sino más bien para castigar a los países por necesitar deuda.

40. En la discusión subsiguiente tomaron la palabra Nicaragua, China, Malawi y la Women's Federation for World Peace International. Los participantes plantearon preguntas sobre la voluntad política, la buena gobernanza y la responsabilidad del Estado, y el papel del sector privado. Preguntaron acerca de la posibilidad de que las condicionalidades de los préstamos contribuyeran a obstaculizar el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, y pidieron que se explicara cómo justificaba el FMI los recargos. Los panelistas afirmaron que el papel del sector privado era clave y explicaron que la justificación de los recargos residía en desalentar el endeudamiento excesivo e incentivar un reembolso más rápido. Un Estado lamentó la falta de flexibilidad del FMI en cuanto a las condiciones, lo que había demorado un acuerdo con su país, y abogó por que los países en desarrollo presionaran colectivamente para que se adoptaran reformas. Otro participante mencionó que el FMI reflejaba el interés de los Estados, y sugirió que los Estados deudores negociaran de manera colectiva.

41. Los miembros del Mecanismo de Expertos tomaron nota de las numerosas preocupaciones manifestadas por los participantes respecto a la falta de robustez y la asimetría de las estructuras de gobernanza de la arquitectura financiera internacional; el carácter miope de las políticas y prácticas de préstamo, incluidos los recargos que agudizaban la vulnerabilidad, y su inadecuación para proporcionar alivio a los países que se enfrentaban a múltiples crisis. Agradecieron las aportaciones que habían destacado la importancia de la voluntad política, las dimensiones colectivas de las soluciones y las posibilidades de que los países endeudados negociaran de manera colectiva.

7. Las generaciones futuras

42. El Sr. Ibhawoh abrió la discusión¹⁹ sobre las generaciones futuras señalando que ellas sufrirían las consecuencias de las decisiones que se adoptasen hoy, especialmente en los ámbitos del cambio climático, la tecnología, y la paz y la seguridad. Era necesario actuar con severidad para protegerlas. El Representante Permanente de Jamaica se refirió a los diálogos y consultas inclusivos en curso sobre la declaración para las generaciones futuras con el fin de instituir y arraigar una mentalidad que permitiera reducir al mínimo los riesgos y desafíos para ellas.

43. La Directora del equipo dedicado a *Nuestra Agenda Común* en la Oficina Ejecutiva del Secretario General mencionó la necesidad de considerar con mayor seriedad los problemas que depararía el futuro y de adoptar decisiones más sostenibles y justas. En el informe de políticas de *Nuestra Agenda Común* titulado "Pensar en las generaciones futuras y actuar en su beneficio", se proponen tres mecanismos para lograrlo: a) un enviado de las generaciones futuras; b) una declaración respecto a las generaciones futuras, y c) el

¹⁹ Véase <https://media.un.org/en/asset/k1e/k1eu3qu2vl>.

establecimiento de un foro para las generaciones futuras como órgano subsidiario de la Asamblea General. El Director General del Center for International Environmental Law (CIEL) habló de los fundamentos jurídicos relativos a las generaciones futuras contemplados en las constituciones nacionales, las principales tradiciones religiosas y los conocimientos y prácticas tradicionales de los Pueblos Indígenas. Los derechos humanos no estaban limitados en el tiempo, la línea entre las generaciones presentes y futuras era intrínsecamente imprecisa, y el papel de los jóvenes era primordial, dada su proximidad con las generaciones futuras.

44. Durante el diálogo subsiguiente tomaron la palabra Nicaragua, Malawi e Indonesia, así como la Women's Federation for World Peace International y la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo. Destacaron la necesidad de incluir a niños y jóvenes en la adopción de decisiones, y definieron la unidad familiar como parte interesada destacada. El mejor obsequio para las generaciones futuras sería cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030. Un miembro del Mecanismo de Expertos señaló que el modelo de tres mecanismos propuesto se asemejaba al del derecho al desarrollo, y expresó su preocupación por que la aprobación de una declaración pudiera plantear problemas para los derechos de las generaciones futuras. Otro miembro se interrogó acerca de la incidencia de la inteligencia artificial, en vista de la ausencia de marcos reguladores para prevenir daños futuros, y un tercer miembro opinó que, con todo, el mundo sería un lugar mejor con una declaración para las generaciones futuras que sin ella. En cualquier caso, el derecho al desarrollo no estaba limitado en el tiempo y permitía una interpretación progresiva que se extendía a las generaciones futuras.

45. Los miembros del Mecanismo de Expertos reconocieron la importancia de integrar una perspectiva intergeneracional a largo plazo y de invertir en las generaciones presentes, y señalaron que no existía contradicción inherente entre las medidas a corto y a largo plazo. Lo que había que cambiar no eran los acuerdos multilaterales vigentes, sino los mecanismos que permitían su ejecución y aplicación. Al atajar las profundas desigualdades existentes dentro de las generaciones, como el racismo, la pobreza y la injusticia ambiental y climática, también se abordaría la justicia y la igualdad intergeneracionales. Era importante establecer principios e integrarlos en procesos y regímenes existentes que pudieran garantizar el cumplimiento de los deberes y responsabilidades más amplios de las generaciones presentes.

8. Participación de la juventud

46. En el séptimo período de sesiones, Liliana Valiña abrió el diálogo²⁰ sobre la participación de la juventud señalando que las aportaciones de los jóvenes podrían ayudar a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Contar con experiencias y programas concretos era crucial para estudiar cauces que permitieran una participación más sistemática y significativa de la juventud en los procesos decisorios a escala mundial. El Representante Permanente de Egipto mencionó recomendaciones para que las Naciones Unidas dieran mayor notoriedad a la agenda de la juventud y destacó la creación de empleo y la empleabilidad como cuestiones acuciantes. Describió la evolución de la agenda de la juventud en Egipto.

47. La Oficial Encargada y Asesora Especial de la Oficina del Enviado del Secretario General para la Juventud mencionó que los jóvenes se veían afectados de manera desproporcionada por crisis polifacéticas y que, sin embargo, representaban un factor clave de promoción de la Agenda 2030 y abanderaban los esfuerzos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Señaló las iniciativas en curso para escuchar a los jóvenes. Dos activistas de la juventud subrayaron la necesidad de fomentar las capacidades de los jóvenes para sistematizar su participación y de lidiar con la cooperación para el desarrollo impulsada por los donantes. La inclusión de jóvenes y niños era una inversión necesaria y había que movilizar recursos para crear espacios de participación.

48. Durante la discusión tomaron la palabra la República Dominicana, China, Marruecos y Cuba, así como la Women's Federation for World Peace International. Los participantes mencionaron la necesidad de combatir los obstáculos al ejercicio de los derechos humanos, de forjar sociedades más igualitarias y de tener en cuenta la perspectiva del Sur Global. Se

²⁰ Véase <https://media.un.org/en/asset/k1f/k1fajmsll0>.

necesitaban más actividades de formación y de fomento de las capacidades los jóvenes, y dotarles de oportunidades para participar en los asuntos de las Naciones Unidas mediante pasantías. Al vincular la juventud con el derecho al desarrollo, era importante reconocer la diversidad de la juventud y que el tipo de representación importaba. Los participantes subrayaron la importancia de la educación y la sensibilización.

49. Los miembros del Mecanismo de Expertos reconocieron los llamamientos a invertir en los jóvenes y en sus capacidades y pericia, entre otros medios a través de financiación y de actividades de movilización de recursos, de manera que participaran en los procesos formales de toma de decisiones y no en los paralelos. Reconocieron que niños y jóvenes tenían distintas necesidades y tomaron nota de la recomendación de lograr una mejor vinculación entre los jóvenes y la agenda del derecho al desarrollo, también mediante su puesta en marcha.

IV. Aportaciones del Mecanismo de Expertos al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible celebrado bajo los auspicios de la Asamblea General (Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible) y a la Cumbre del Futuro

A. El ejercicio efectivo del derecho al desarrollo en la Nueva Agenda de Paz, lo que incluye la inversión en actividades de prevención de conflictos y consolidación de la paz

50. En su informe *Nuestra Agenda Común*²¹, el Secretario General destacó que era necesaria una Nueva Agenda de Paz que encarase los desafíos polifacéticos contemporáneos a los que se enfrentaba la comunidad internacional y un proceso continuo de paz basado en una mejor comprensión de los factores subyacentes y de los sistemas de influencia que sostenían los conflictos. También se necesitaba un esfuerzo renovado por acordar respuestas de seguridad colectiva más eficaces y un conjunto significativo de medidas para gestionar los riesgos emergentes. Entre los seis ámbitos de actuación potenciales contemplados en el informe figuraban la inversión en prevención y en consolidación de la paz.

51. En su informe, el Secretario General proponía la posibilidad de que, en la Nueva Agenda de Paz, se pidiera de nuevo a los Estados Miembros que asignaran al Fondo para la Consolidación de la Paz un monto específico con cargo a las cuotas. Con esa inversión complementaria, se daría mayor sostenibilidad a los resultados de las actividades de mantenimiento de la paz y se respaldaría la agenda de desarrollo.

52. Si se hace efectivo el derecho al desarrollo a través de esos esfuerzos, se pueden garantizar resultados mejores y más duraderos. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo reconoce la relación de dependencia mutua entre el desarrollo, entendido como derecho humano, y la paz y la seguridad. Las violaciones de los derechos humanos, que a menudo son la causa fundamental de los conflictos y la violencia, obstaculizan de manera importante el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo. La Declaración también reconoce la importancia de la paz y la seguridad, incluido el desarme, para la plena efectividad del derecho al desarrollo. Al mismo tiempo, la Agenda 2030 reconoce la relación de dependencia mutua entre el desarrollo sostenible y la paz. No se puede lograr uno sin el otro.

53. La prevención de conflictos y la consolidación de la paz exigen condiciones favorables a nivel nacional e internacional. Entre las iniciativas nacionales para invertir en ese sentido se podría incluir la reducción de los excesivos presupuestos militares y el encauzamiento de los ahorros hacia el aumento del gasto social, y los esfuerzos destinados al logro de un Estado de derecho efectivo y de la buena gobernanza. Entre las iniciativas internacionales para invertir en ese sentido se podría incluir el aumento de la ayuda específica para el desarrollo, la eliminación de obstáculos al ejercicio efectivo del derecho al desarrollo

²¹ [A/75/982](#).

y de otros derechos humanos derivados de acuerdos comerciales o de inversión sesgados, y la adopción de políticas internacionales de desarrollo que fomenten la paz y el desarrollo sostenible. La inversión en la prevención de conflictos y en la consolidación de la paz debe basarse en el deber de cooperación internacional inherente al derecho al desarrollo. Con este fin, el artículo 4, párrafo 1, de la Declaración reconoce que los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo.

54. El llamamiento a reducir los excesivos presupuestos militares y garantizar suficiente gasto social no debe considerarse una interpelación moral facultativa, sino más bien un reflejo del marco normativo de los deberes que incumben a los Estados. De hecho, el artículo 7 de la Declaración dispone que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.

55. La ayuda al desarrollo en el marco de una Nueva Agenda de Paz debe arraigarse en los principios normativos del derecho al desarrollo para que se encaren las causas subyacentes de los conflictos y se respeten los derechos de las personas y los pueblos en mayor medida. Para ello, la ayuda al desarrollo no debe considerarse beneficencia, sino que se debe concebir y prestar desde el prisma del deber de cooperar. Así, la ayuda al desarrollo debe adaptarse a las prioridades de desarrollo definidas por los titulares de derechos del país en cuestión. Debe respetarse su derecho a participar de manera activa, libre y significativa en su propio desarrollo y a favorecerlo, y todos deben poder disfrutar de los beneficios de esa ayuda sin discriminación. Se debe prestar especial atención a la participación y contribución de los segmentos marginados y vulnerables de la sociedad. La ayuda al desarrollo no debe vulnerar en ninguna circunstancia los derechos humanos. Antes, durante y después de la ejecución de proyectos de asistencia para el desarrollo, se deben efectuar evaluaciones del impacto en los derechos humanos y observar la debida diligencia, también desde una perspectiva de género. Por último, la ayuda para el desarrollo no debe estar sujeta a condiciones ni generar deuda. Debe generarse empleo local en la medida de lo posible.

56. La mejor manera de aunar bajo un único marco los objetivos del desarrollo sostenible, la consolidación de la paz y los derechos humanos es aprovechar el marco normativo del derecho al desarrollo. Así, la Nueva Agenda de Paz, que incluye la inversión en prevención de conflictos y consolidación de la paz, se beneficiará considerablemente de la institucionalización del marco del derecho al desarrollo.

B. Medición de progresos más allá del producto interno bruto

57. La necesidad de trascender el PIB como indicador del desarrollo obedece a la premisa de que recurrir a él para medir esos resultados se traduce en externalidades negativas y puntos ciegos y no sirve para encarar los desafíos contemporáneos. El desarrollo medido únicamente como expresión del PIB premia la contaminación, el derroche y las desigualdades. Entre las consecuencias adversas más graves del crecimiento económico se encuentran la degradación del medio ambiente y la pérdida de biodiversidad en grado extremo. Aunque el crecimiento económico y el bienestar a largo plazo se ven amenazados por esos resultados, el consumo de recursos naturales a corto plazo aumenta el PIB. Ante esto, tanto *Nuestra Agenda Común* como la meta 17.19 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible piden la elaboración de indicadores que midan los progresos en materia de desarrollo sostenible y complementen el producto interno bruto, y apoyar la creación de capacidades estadísticas en los países en desarrollo. A este respecto, el Mecanismo de Expertos acoge con satisfacción la labor del Panel de Alto Nivel sobre la Elaboración de un Índice de Vulnerabilidad Multidimensional para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo.

58. En el contexto del derecho al desarrollo, el desarrollo se concibe sin duda como un concepto multidimensional que refleja todas las facetas de los derechos humanos, esto es, civil, cultural, económica, política, social y, ahora, también ambiental. Por lo tanto, el

derecho al desarrollo apoya firmemente un sistema de medición del desarrollo que incluya indicadores relativos a todas esas dimensiones.

59. Esto no quiere decir que el PIB carezca de toda importancia. El PIB sigue siendo un indicador importante de la base de recursos de un Estado y, así, de los recursos disponibles para hacer efectivo el derecho al desarrollo y los demás derechos humanos. Los países con escasos recursos disponibles se enfrentan a graves obstáculos para la observancia del derecho al desarrollo.

60. Para complementar los esfuerzos de los países en desarrollo, son indispensables relaciones eficaces de cooperación a nivel internacional para dotarles de los medios y las facilidades adecuados con el fin de promover su desarrollo sostenible.

61. El deber de cooperación entre los Estados implica la obligación de ayudar y de solicitar ayuda para hacer efectivo el derecho al desarrollo. En circunstancias ideales, el sistema de medición del desarrollo no se limitaría a incluir los recursos generados a nivel nacional, sino también la ayuda exterior que ha proporcionado o recibido un Estado.

62. El derecho al desarrollo es un derecho de las personas y los pueblos, incluidos los Pueblos Indígenas. Al tratarse de un derecho humano, son sus titulares los que determinan el alcance del desarrollo. Además, tienen derecho al desarrollo, cuyo logro deben asegurar los garantes de ese derecho. Por lo tanto, aunque el desarrollo siempre se considera multidimensional, su alcance preciso depende de los titulares de derechos y puede variar según los territorios e incluso dentro de un mismo Estado. Así pues, un sistema de medición universal debe dejar espacio para la contextualización local, de manera que los titulares de derechos persigan su propia vía de desarrollo.

63. El derecho al desarrollo reviste especial importancia para la protección de los titulares de derechos que no han tenido cabida en las principales políticas de desarrollo, ni a nivel nacional ni a nivel internacional. Por ende, el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo requiere acceder a datos sobre los grupos sociales que cuentan con menos posibilidades de participar en la distribución justa de los beneficios resultantes del desarrollo, conforme se afirma en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Solo así se podrán concebir medidas legislativas y de política nacionales e internacionales que encaren de manera eficaz los obstáculos a la plena efectividad del derecho al desarrollo.

64. El establecimiento de un sistema multidimensional de medición del desarrollo no zanja cómo se utilizaría ese sistema. El PIB se utiliza como criterio para la financiación en condiciones favorables, la cooperación para el desarrollo y la transferencia de tecnología. El derecho al desarrollo es una cuestión de interés para el conjunto de la humanidad y se debe ejercer mediante los esfuerzos comunes pero diferenciados de todos los países. Por lo tanto, un nuevo sistema de medición del desarrollo debería estar acompañado de medidas para que su utilización contribuya a crear un entorno internacional favorable para la plena efectividad del derecho al desarrollo.

C. Reforma de la arquitectura financiera internacional

65. La arquitectura financiera internacional debe reformarse mediante un enfoque basado en el derecho al desarrollo. En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se establece expresamente que deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales. De conformidad con la Declaración, los Estados también tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo.

66. Los países en desarrollo se enfrentan a crisis concomitantes de alimentos, combustible y finanzas. La crisis de la deuda es inminente, pues unos 54 países están sobreendeudados. El cambio climático ha transformado la naturaleza del desafío del desarrollo. En estas circunstancias, urge la reforma del sistema financiero internacional.

67. Los defectos de la arquitectura financiera existente quedaron claramente al descubierto durante la reciente crisis sanitaria mundial. La capacidad de respuesta de los

países en desarrollo se vio limitada por su falta de acceso a financiación asequible, lo que a su vez limitó su espacio fiscal, exacerbó su vulnerabilidad a la deuda, y minó su capacidad para invertir en las personas y en su propio futuro.

68. No cabe duda de que la arquitectura financiera existente ha incidido de manera directa en muchas facetas de los derechos humanos, incluidos los derechos al desarrollo, la educación y la salud. Afecta directamente a la nutrición, la protección social y el medio ambiente. Quienes se encuentran en las situaciones más vulnerables soportan una carga desproporcionada.

69. En ocasiones, las decisiones, las políticas y las prácticas en materia de préstamos, incluidos los recargos, los elevados tipos de interés y las primas de riesgo, imponen una carga tan grande para las finanzas de los Estados que, en lugar de fomentar el desarrollo, los préstamos pueden dejarlos sin capacidad para financiar los servicios públicos y hacer efectivos los derechos humanos. Esto se debe a que los Estados tienen que desviar fondos para pagar el servicio de la deuda, mientras aplican políticas fiscales estrictas.

70. En vista de lo anterior, convendría contemplar, entre otras, las reformas que figuran a continuación:

a) Se debe ampliar la gobernanza para incluir a los países en desarrollo al adoptar decisiones y establecer normas económicas internacionales;

b) Se debe facilitar más financiación, y los bancos multilaterales y regionales de desarrollo, cuya función es fundamental en ese proceso, deben conceder mayor financiación en condiciones favorables a los países en desarrollo, especialmente a los países de renta media donde vive el 70 % de la población mundial;

c) Aunque los préstamos deben aumentar, la renta per cápita no debe permanecer como único criterio para asignar recursos financieros y acceder a la financiación, y las condiciones favorables deben establecerse en función de medidas que trasciendan el PIB y estén orientadas a un enfoque más inclusivo basado en la cooperación internacional;

d) Se deberían reconocer las vulnerabilidades multidimensionales, la pobreza, las brechas estructurales y los desafíos ambientales como criterios para acceder a los flujos financieros mundiales, y se debería recurrir a un índice de vulnerabilidad multidimensional para adoptar decisiones sobre el acceso a la financiación;

e) En este contexto, las instituciones de crédito, en particular el FMI, modelan las economías de los países mediante sus recomendaciones, por ejemplo en forma de asesoramiento sobre políticas y condicionalidades asociadas a los préstamos. Más concretamente, la política de préstamos con recargo del FMI incide de manera directa en los derechos humanos, con inclusión del derecho al desarrollo. Aunque esa política se puso en marcha para que el FMI quedara menos expuesto al riesgo de impago por parte de los países prestatarios, no sirve como mecanismo para acelerar el pago, sino más bien para castigar a los países endeudados. Los recargos, por tanto, afectan desproporcionadamente a los países en crisis. Es necesario corregir la arquitectura de la deuda soberana, que no permite a los países en desarrollo superar sus vulnerabilidades financieras. Ante un horizonte de deuda cada vez más gravoso y complejo, es importante que los países puedan aliviar y reestructurar su deuda ante situaciones imprevistas que repercutan directamente en sus perspectivas de crecimiento. Es esencial contemplar nuevas estructuras, como el canje de deuda por medidas de protección ambiental;

f) En la definición más amplia de los parámetros de la economía internacional, son necesarias nuevas medidas, incluida la imposición de la economía digital negociada mediante un proceso inclusivo y transparente en el marco de las Naciones Unidas;

g) Por último, aunque no por ello sea menos importante, se debe incentivar al sector privado para que asuma un papel más importante y activo en el proceso y para que movilice las inversiones necesarias.

71. En síntesis, la plena efectividad del derecho al desarrollo exige reformas económicas y sociales adecuadas para erradicar las injusticias sociales. Entre las posibles medidas convendría incluir el alivio de la deuda pública de los países en desarrollo y políticas que no entrañen la configuración de las economías de los países deudores sobre la base de teorías

económicas ortodoxas, lo que podría aumentar la desigualdad y la degradación ambiental. El derecho financiero internacional no debe legitimar condiciones de deuda que priven a los países en desarrollo de espacio fiscal para ejercer plenamente el derecho al desarrollo.

D. El derecho al desarrollo y las generaciones futuras

72. La protección de los intereses de las generaciones futuras es un elemento esencial del desarrollo sostenible. La sostenibilidad supone un planteamiento del desarrollo a largo plazo que vincula el bienestar de las generaciones presentes con el bienestar de las generaciones futuras. Varios organismos de las Naciones Unidas han señalado que las decisiones de las generaciones presentes limitan vertiginosamente las opciones de las generaciones futuras y han solicitado medidas enérgicas para protegerlas. Las generaciones futuras tendrán que vivir con las consecuencias de nuestras actividades y de nuestra inacción, sobre todo en lo que respecta al cambio climático, la tecnología, el orden económico, y la paz y la seguridad.

73. El compromiso de proteger los intereses de las generaciones futuras está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, que contiene la promesa de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra. También se enuncian compromisos similares en la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1978, la Agenda 2030 y el Acuerdo de París relativo al cambio climático.

74. Estos compromisos aún no se han traducido en medidas significativas para proteger los intereses de las generaciones futuras a nivel nacional y dentro del sistema multilateral. El informe del Secretario General *Nuestra Agenda Común* subsanaba esta laguna dirigiendo la obligación de la generación presente hacia las generaciones futuras. El informe describía a grandes rasgos una hoja de ruta hacia un futuro sostenible para las personas y el planeta, y el logro de la prosperidad y la paz, sustentado en la colaboración, la cooperación internacional y la solidaridad. La Cumbre del Futuro brinda una oportunidad de acción multilateral al unísono para reforzar la gobernanza mundial tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

75. La solidaridad con las generaciones futuras se sustenta en el principio de equidad intergeneracional, a cuyo tenor se reconoce que las acciones y decisiones de las generaciones presentes pueden afectar de manera duradera al bienestar y las oportunidades de las generaciones futuras. Exige que los beneficios y las cargas derivados de las decisiones económicas, sociales y ambientales se repartan equitativamente entre las distintas generaciones.

76. Las generaciones futuras, por definición, no están representadas actualmente en la toma de decisiones y no pueden expresar sus necesidades. Para que la equidad intergeneracional se materialice en la práctica, se deben contemplar foros que actúen en calidad de fideicomisarios y velen por los intereses de las generaciones futuras, e instrumentos que los protejan en mayor medida. Los adelantos tecnológicos ofrecen recursos sin precedentes para pronosticar y comprender la incidencia de las políticas y actividades actuales en las generaciones futuras.

77. Para proteger los intereses de las generaciones futuras es imperativo prestar más atención a las opiniones y aspiraciones de los jóvenes, que son los más cercanos a las generaciones futuras. En el informe *Nuestra Agenda Común* se hacía un llamamiento a la adopción de medidas coordinadas para que los jóvenes tuvieran más voz en la configuración de su futuro. Para ello, hay que tener en cuenta sistemáticamente los intereses de los 10.900 millones de personas cuyo nacimiento se prevé para este siglo, fundamentalmente en el mundo en desarrollo.

78. El derecho al desarrollo atañe tanto a las generaciones presentes como a las futuras. El mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos previsto en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo es extensivo a las generaciones futuras. Así se reconoce el carácter continuo de los procesos de desarrollo de una generación a la siguiente.

79. Las generaciones futuras tienen idéntico derecho al desarrollo que las actuales. El derecho al desarrollo de las generaciones futuras impone deberes y obligaciones a las generaciones presentes en sectores críticos donde las decisiones actuales afectarán con toda probabilidad al bienestar de las generaciones futuras. Mediante un enfoque basado en el derecho al desarrollo, se puede contemplar lo que deben hacer o rectificar las generaciones presentes para proteger y garantizar el derecho al desarrollo de las generaciones futuras.

80. La protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático son aspectos cruciales de la equidad intergeneracional. La inclusión del derecho al desarrollo en el Acuerdo de París, el primer acuerdo mundial universal y jurídicamente vinculante sobre el cambio climático, subraya los vínculos entre el derecho al desarrollo y la equidad intergeneracional. Según las tendencias de crecimiento de la población mundial, la mayoría de los miembros de las generaciones futuras nacerá en los actuales países de renta baja o media. También beneficiará a las generaciones futuras que se combata la desigualdad entre los Estados y dentro de ellos apoyando a las comunidades vulnerables mediante inversiones sociales.

81. Si no se toman ya las medidas adecuadas, pueden producirse daños irreversibles que afecten a la calidad de vida de las generaciones futuras. Son necesarias prácticas sostenibles, como la reducción de las emisiones de carbono y la conservación de la biodiversidad, para garantizar un planeta sano y proteger el derecho al desarrollo de las generaciones presentes y futuras. El derecho al desarrollo ofrece un marco para lograr un equilibrio entre el compromiso de la generación presente con las futuras, y el deber de esa misma generación de velar por las generaciones presentes. Como se afirma en el informe de políticas de *Nuestra Agenda Común* titulado “Pensar en las generaciones futuras y actuar en su beneficio”, lo que hacemos por las generaciones futuras es también lo que tenemos que hacer por nosotros mismos. El derecho al desarrollo proporciona un marco útil para que se tengan en cuenta los intereses de las generaciones futuras en los procesos decisorios que afectan al medio ambiente, la economía, la sociedad y la cultura.

E. Participación significativa de los jóvenes en los procesos decisorios y de política desde la perspectiva del derecho al desarrollo

82. La observancia del derecho al desarrollo exige el empeño conjunto de varias partes interesadas, incluidos los jóvenes, a fin de impulsar las medidas pertinentes necesarias para encarar los desafíos actuales.

83. El Mecanismo de Expertos acoge con satisfacción el informe de políticas de *Nuestra Agenda Común* titulado “Participación significativa de los jóvenes en los procesos decisorios y de elaboración de políticas”, donde se hace hincapié en los jóvenes como clave para hallar nuevas soluciones y lograr los adelantos que el mundo necesita con urgencia. Los avances en cuanto a la participación de los jóvenes también son esenciales para el cumplimiento inclusivo y efectivo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el espíritu del llamamiento a la acción del Secretario General en favor de los derechos humanos, y la igualdad de género como tema transversal.

84. El artículo 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo establece que los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos, y que deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos. El artículo 3 señala que los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo y el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo.

85. La participación plena de los jóvenes y su implicación significativa, lo que incluye el empoderamiento de las jóvenes y las niñas y de los jóvenes y los niños en toda su diversidad, es fundamental para lograr sociedades sostenibles, inclusivas y estables y para superar graves desafíos y amenazas, como el impacto del cambio climático, el desempleo, la pobreza, la desigualdad de género, los conflictos, la violencia y la migración.

86. Es necesario aprovechar las voces críticas y la perspectiva optimista de los jóvenes para hallar nuevas soluciones a los desafíos existentes y potenciales, mediante su implicación significativa, la expresión de un compromiso nacional más firme y cooperación internacional sólida. La juventud puede ser la dinamo de la sociedad y el vector para acelerar el cumplimiento de *Nuestra Agenda Común*.

87. Es de vital importancia impulsar cauces innovadores y sistemáticos para que los jóvenes participen de forma significativa en los procesos decisorios y de elaboración de políticas a todo nivel, mediante un enfoque basado en el derecho al desarrollo.

88. La comunidad internacional y los donantes tienen una oportunidad decisiva de participar en acuerdos de cooperación que incluyan a las mujeres y los hombres jóvenes como beneficiarios, y en calidad de asociados y responsables de actividades destacadas de proyectos. Por otro lado, es esencial que los donantes den prioridad a aumentar la diversidad de los jóvenes que participan en la elaboración de políticas y en la adopción de decisiones, garantizando al mismo tiempo mecanismos transparentes para mejorar la eficacia de esas acciones.

89. La participación de los jóvenes es un derecho humano, y su exclusión puede constituir una violación de los derechos que les asisten. Deben existir mecanismos para que participen de manera significativa sobre la base de la no discriminación, garantías de una mayor diversidad y representación, y la igualdad de oportunidades y dignidad para todos. La juventud, incluidas las mujeres jóvenes y las niñas, que acusa una mayor vulnerabilidad, por ejemplo la de las zonas rurales, los Pueblos Indígenas, o quienes viven en condiciones económicas y sociales estresantes, de varios países, regiones y culturas, deben participar en la concepción y ejecución de los cambios y reformas necesarios.

90. En consonancia con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la promoción del espacio cívico es esencial para la participación de los jóvenes. Es urgente reforzar o crear nuevos mecanismos y órganos, incluidas plataformas digitales, a escala nacional, regional y mundial, para permitir la participación significativa de las mujeres y los hombres jóvenes en toda su diversidad. Ello exige ayuda financiera suficiente y ambiciosa, a medio y largo plazo; solidaridad intergeneracional, y apoyo firme para su empoderamiento y el fortalecimiento de su capacidad de participación significativa. También es importante que su participación sea transparente y en condiciones de seguridad, que reciba una respuesta adecuada y que se elaboren los indicadores pertinentes.

91. En suma, entre los cauces para avanzar hacia un desarrollo más inclusivo y sostenible y hacer realidad el derecho al desarrollo para todos figuran políticas, estrategias y acuerdos de cooperación innovadores, incluido el recurso a la tecnología, las plataformas digitales y la transferencia de tecnología; la colaboración intergeneracional y la participación activa y más visible de las mujeres y los hombres jóvenes; el uso de indicadores pertinentes para medir y evaluar los resultados de los procesos e iniciativas conexos, en curso y futuros; mecanismos eficaces y transparentes para evitar y eliminar obstáculos y barreras, y la pronta ejecución de los cambios y reformas necesarios.

92. Con mayor liderazgo de los jóvenes de hoy, mejorarán las perspectivas de que las generaciones presentes y futuras forjen el futuro que queremos. Esta transformación precisa medidas activas y diversas de los Estados, las Naciones Unidas y otras instituciones regionales e internacionales, así como de un amplio abanico de actores de la sociedad civil, con destacada presencia de los jóvenes en todo momento.

V. Estudios temáticos

93. Al comienzo de su primer mandato de tres años, el Mecanismo de Expertos definió cinco temas a cuyo respecto los miembros presentarían estudios al Consejo de Derechos Humanos. Los dos primeros²² se presentaron al Consejo en sus períodos de sesiones 48° y 51°, respectivamente. A continuación se presenta un informe sobre los otros tres estudios.

²² [A/HRC/48/63](#). Véase también [A/HRC/51/36](#).

94. El estudio sobre las desigualdades y los sistemas de protección social en el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo había sido iniciado por el ex miembro del Mecanismo de Expertos, Armando De Negri Filho, y finalizado por el Sr. Ibhawoh tras la dimisión del Sr. De Negri. El Sr. Ibhawoh presentó un primer borrador²³ en el sexto período de sesiones del Mecanismo de Expertos, y explicó que el documento había tomado como base consultas efectuadas con una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil, también durante la visita de estudio del Sr. Ibhawoh a México en el contexto del Foro Social Mundial de 2022. Tras las deliberaciones del sexto período de sesiones, se formuló una nueva solicitud de aportaciones y, en el séptimo período de sesiones, el Sr. Ibhawoh presentó una versión revisada del borrador²⁴. Se han ultimado los resultados definitivos del estudio²⁵.

95. En el quinto período de sesiones del Mecanismo de Expertos, la Sra. Mahmutaj presentó un primer borrador del estudio sobre el derecho al desarrollo en relación con el derecho internacional de las inversiones²⁶. En el séptimo período de sesiones la Sra. Mahmutaj presentó una versión revisada²⁷, que había tomado como base las observaciones brindadas en respuesta a la solicitud de aportaciones, además de los aportes efectuados en el quinto período de sesiones. Se han ultimado los resultados definitivos del estudio²⁸.

96. En el séptimo período de sesiones del Mecanismo de Expertos, el Sr. De Feyter presentó un borrador del estudio sobre el deber de cooperar y los actores no estatales²⁹. El estudio se basó en las observaciones brindadas en respuesta a la solicitud de aportaciones y en un estudio documental de casos de arbitraje entre inversores y Estados. También incluía los resultados de una visita a Lesoto. Se ha ultimado la versión definitiva del estudio³⁰.

97. Tras la finalización de los cinco estudios y de acuerdo con la práctica anterior, el Mecanismo de Expertos acordó los cinco temas de estudio en los que ahondaría durante su próximo mandato trienal. El tema del primer estudio será la igualdad de oportunidades para la participación activa y significativa de las mujeres en el proceso de desarrollo, incluido en la adopción de decisiones. Se centrará en analizar la importancia que reviste la participación de las mujeres en el desarrollo; la incidencia de la discriminación ejercida contra las mujeres y las diferencias de género en el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo para todos, y la manera en que las mejores prácticas y los cambios conexos han incidido en la integración de indicadores relativos a la observancia del derecho al desarrollo para las mujeres y para el país.

98. El segundo estudio se centrará en el derecho al desarrollo en el contexto de la cooperación internacional para el desarrollo. Mientras que, tradicionalmente, la cooperación para el desarrollo ha girado en torno a la cooperación Norte-Sur, la cooperación Sur-Sur y la

²³ Véase el documento de sesión del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo relativo a las desigualdades y los sistemas de protección social en el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, disponible en la página web del sexto período de sesiones del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (<https://www.ohchr.org/en/events/sessions/2022/sixth-session-expert-mechanism-right-development>).

²⁴ Véase el documento de sesión del Mecanismo de Expertos que contiene el estudio relativo a las desigualdades, la protección social y el derecho al desarrollo, disponible en la página web del séptimo período de sesiones del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (<https://www.ohchr.org/en/events/sessions/2023/seventh-session-expert-mechanism-right-development>).

²⁵ Véase A/HRC/54/83.

²⁶ A/HRC/51/36, párrs. 48 a 51.

²⁷ Véase el documento de sesión del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo relativo al estudio sobre el derecho al desarrollo en relación con el derecho internacional de las inversiones, disponible en la página web del séptimo período de sesiones (<https://www.ohchr.org/es/events/sessions/2023/seventh-session-expert-mechanism-right-development>).

²⁸ Véase A/HRC/54/82.

²⁹ Véase el documento de sesión del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo relativo al proyecto de estudio sobre el deber de cooperar y los agentes no estatales, disponible en la página web del séptimo período de sesiones (<https://www.ohchr.org/es/events/sessions/2023/seventh-session-expert-mechanism-right-development>).

³⁰ Véase A/HRC/54/84.

cooperación triangular han surgido como complementos contundentes y han generado importantes conocimientos y experiencias. El estudio analizará las posibilidades de integrar y hacer efectivo el marco normativo del derecho al desarrollo en diferentes prácticas de cooperación para el desarrollo. Se definirán mejores prácticas de cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, y se recomendarán medidas para seguir mejorando esas relaciones de cooperación mediante la integración del derecho al desarrollo.

99. El tercer estudio abordará la justicia climática, es decir, la vulnerabilidad y la responsabilidad. En él se definirán, analizarán y desarrollarán varias ideas, iniciativas y prácticas que contribuyen a la financiación adecuada de la transición climática y al desarrollo en diferentes niveles. Establecerá vínculos entre esos procesos, ya se basen en la cooperación pluri o multilateral, en la movilización de recursos a nivel regional o nacional, o en la participación de instituciones financieras internacionales. Se profundizará, entre otras cosas, en la Iniciativa de Bridgetown; el Grupo de Trabajo del G20 sobre la Arquitectura Financiera Internacional; la Cumbre para un Nuevo Pacto Mundial de Financiación; la Agenda de Acra-Marrakech del Grupo de los Veinte Países Vulnerables; la Mesa Redonda Mundial sobre la Deuda Soberana y las responsabilidades comunes pero diferenciadas.

100. El cuarto estudio se centrará en la justicia climática, la sostenibilidad y el derecho al desarrollo. Las comunidades vulnerables, sobre todo en los países en desarrollo, que son las que menos han contribuido a la crisis climática, son las que más sufren sus consecuencias. Cada vez se reconoce más que la justicia climática y la transición justa son marcos clave para mitigar los efectos del cambio climático y lograr el desarrollo sostenible. El estudio examinará ideas, estrategias y prácticas para que se respete el derecho al desarrollo en la acción climática a través de la justicia climática y de la transición justa.

101. El quinto estudio abordará la inteligencia artificial, la regulación y el derecho al desarrollo. En vista de la inevitable sustitución de muchos empleos humanos por la inteligencia artificial, podría decirse que esta también priva a las personas de una participación significativa y efectiva en sus vidas. Las actividades de la inteligencia artificial que comportan altos riesgos, lejos de beneficiar a la humanidad, pueden causarle graves daños físicos. Ante tales circunstancias, es fundamental promover la participación pública, la integridad científica y aplicaciones fiables, sólidas y dignas de confianza de la inteligencia artificial para que esta avance de manera positiva. En ausencia de leyes sólidas que trasciendan los principios éticos, existe un riesgo real de que se vulnere el derecho al desarrollo debido a la falta de una participación efectiva y significativa por cuyo conducto las personas y los pueblos contribuyan y disfruten de un desarrollo económico, social, cultural y político en el que se puedan hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

VI. Otras actividades

102. El Mecanismo de Expertos elaboró un comentario sobre el artículo 1, párrafo 1, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. El primer borrador se debatió en el quinto período de sesiones³¹. En el sexto período de sesiones, el Sr. De Feyter presentó un segundo borrador³². El Mecanismo de Expertos tomó nota de las sugerencias y opiniones expresadas en ese documento, con inclusión de las reservas sobre el mandato del Mecanismo de Expertos para redactar comentarios, y recordó el párrafo 18 de la resolución 51/7 del Consejo de Derechos Humanos, a cuyo tenor el Consejo aguardaba con interés la preparación por el Mecanismo de Expertos de comentarios acerca de los artículos de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. El 22 de febrero de 2022, el Mecanismo de Expertos aprobó el comentario en una reunión informal y, el 1 de marzo de 2023, lo presentó en la reunión de alto nivel para conmemorar el 35º aniversario de la Declaración (véase el anexo II).

³¹ A/HRC/51/36, párrs. 35 a 39.

³² Véase el documento de sesión del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo relativo al proyecto de comentario sobre el artículo 1, párrafo 1, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (25 de septiembre de 2022), disponible en la página web del sexto período de sesiones (<https://www.ohchr.org/en/events/sessions/2022/sixth-session-expert-mechanism-right-development>).

103. El 20 de septiembre de 2022, el Mecanismo de Expertos organizó un taller presencial sobre la colaboración con la sociedad civil para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Ese taller aspiraba a entablar un diálogo constructivo con entidades destacadas de la sociedad civil para dar a conocer el significado de ese derecho, su importancia, cauces para su observancia, y maneras de superar los obstáculos a su ejercicio efectivo. Algunas organizaciones de la sociedad civil expusieron sus experiencias y actividades para hacer realidad el derecho al desarrollo y reivindicarlo, y abordaron maneras de impulsar esas iniciativas. Otras explicaron por qué no se habían dedicado al derecho al desarrollo, y agradecieron el empeño del Mecanismo de Expertos por colaborar con la sociedad civil.

VII. Conclusiones

104. El Mecanismo de Expertos agradece las discusiones productivas mantenidas en sus períodos de sesiones sexto y séptimo con Estados Miembros, organizaciones de la sociedad civil, titulares de mandatos, expertos de las Naciones Unidas y ajenos al sistema, y académicos. Agradece la cooperación de los panelistas y participantes, y acoge con agrado sus aportes. El Mecanismo seguirá colaborando con expertos competentes en futuros períodos de sesiones.

105. El derecho al desarrollo está arraigado en la universalidad, la indivisibilidad, la interrelación y la interdependencia de todos los derechos humanos. Su observancia no puede contemplarse únicamente desde un prisma económico, sino que también debe tener en cuenta la mejora constante del bienestar de todos los pueblos y las personas por doquier, en un mundo donde todos los derechos humanos y libertades fundamentales sean plenamente efectivos.

106. El 5 de abril de 2023, durante su séptimo período de sesiones, el Mecanismo de Expertos aprobó *ad referendum* tres estudios, a saber, sobre desigualdad, protección social y derecho al desarrollo; el derecho al desarrollo en relación con el derecho internacional de las inversiones; y agentes no estatales y el deber de cooperar³³. A la espera de las modificaciones finales, el Mecanismo de Expertos ha decidido presentar los estudios al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones. El Mecanismo de Expertos expresa su agradecimiento al Sr. Ibhawoh, a la Sra. Mahmutaj y al Sr. De Feyter, relatores de sendos estudios. También da las gracias a quienes le remitieron aportaciones y comentarios y a los expertos que realizaron revisiones.

107. El Mecanismo de Expertos señala la importancia de singularizar a los Pueblos Indígenas como titulares de derechos respecto a otros miembros de las comunidades locales, debido a la especial importancia del derecho a la libre determinación y del derecho al consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas.

108. El Mecanismo de Expertos reconoce los obstáculos que enfrentan las organizaciones de la sociedad civil en sus esfuerzos por participar y contribuir a la observancia del derecho al desarrollo, y acoge con satisfacción la futura colaboración con ellas. El derecho al desarrollo podría brindar una oportunidad para que las organizaciones de la sociedad civil deliberasen acerca de cuestiones de gran interés en una plataforma común.

109. El Mecanismo de Expertos toma nota de los obstáculos y retos a los que se enfrentan los países menos adelantados, no solo debido a las recientes crisis polifacéticas, incluida la pandemia, sino también a los impedimentos estructurales para el desarrollo sostenible, como la falta de recursos y de capacidades nacionales y la ausencia de seguridad alimentaria, sanitaria y energética; la vulnerabilidad climática; el endeudamiento; el acceso limitado a los mercados de exportación, y la necesidad de condiciones favorables a nivel internacional.

110. El Mecanismo de Expertos reconoce la convergencia entre el derecho al desarrollo y el derecho a la paz, y señala el énfasis que se pone en la responsabilidad de los Estados como garantes de derechos de ofrecer condiciones favorables para un

³³ A/HRC/54/82, A/HRC/54/83 y A/HRC/54/84.

desarrollo equitativo, incluido el deber de cooperar para eliminar los obstáculos al desarrollo.

111. El Mecanismo de Expertos señala la urgente necesidad de trascender el PIB y utilizar medidas multidimensionales del desarrollo que se adapten mejor a las realidades y preocupaciones de los pueblos y los países, en particular los grupos marginados y los países en situación de vulnerabilidad, incluidos los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países sobreendeudados o en riesgo de sobreendeudamiento.

112. El Mecanismo de Expertos reconoce los llamamientos urgentes a reformar la arquitectura financiera internacional para resolver los problemas de la deuda que afectan a los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras.

113. El Mecanismo de Expertos señala las consecuencias de diversos ámbitos, como el desarrollo de la tecnología y el uso de la inteligencia artificial, que aún no han sido legislados pero que tendrán efectos inevitables en las generaciones futuras. Reconoce el carácter intemporal del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, lo cual permite su interpretación progresiva con respecto a los derechos de las generaciones futuras.

114. El Mecanismo de Expertos reconoce la necesidad de desplegar esfuerzos nacionales e internacionales para garantizar la colaboración fructífera con los jóvenes y su participación significativa en los procesos decisorios, y eliminar los obstáculos conexos.

Annex I

List of participants for the Sixth session of the Expert Mechanism on the Right to Development

States Members of the United Nations

Algeria, Angola, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Plurinational State), Brazil, Burkina Faso, Cambodia, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Croatia, Cuba, Cyprus, Democratic Republic of the Congo, Dominican Republic, Ecuador, Egypt, Estonia, Haiti, Iran (Islamic Republic of), India, Iraq, Jamaica, Japan, Luxembourg, Malaysia, Mali, Mexico, Morocco, Myanmar, Namibia, Nepal, Pakistan, Oman, Portugal, Qatar, Russian Federation, Saudi Arabia, Spain, Sri Lanka, Syrian Arab Republic, Tanzania (United Republic of), Thailand, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Venezuela (Bolivarian Republic of) and Zambia

Non-member observer States

Holy See, State of Palestine

United Nations

Chair-Rapporteur of the Intergovernmental Working Group on the Right to Development; Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples; Food and Agriculture Organization of the United Nations; Special Rapporteur on the Right to Development, United Nations Children's Fund; United Nations Conference on Trade and Development; United Nations Development Programme; United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women; United Nations Industrial Development Organization; United Nations Institute for Disarmament Research; and United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute

Intergovernmental organizations

European Union and Organization of Islamic Cooperation

National Human Rights Institutions and other relevant national bodies

Qatar National Human Rights Committee

Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

American Association of Jurists; Amis des Etrangers au Togo (A.D.E.T.); Associação Jadir de Taekwondo; Association Ma'onah for Human Rights and Immigration; Association nationale de promotion et de protection des droits de l'homme; Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (APG XXIII); AVSI Foundation; Brain Sluice Africa Child's; Centre Europe - tiers monde (CETIM); Club Ohada Thies; Cœur d'Afrique - Fondation Roger MILLA; Company of the Daughters of Charity of St. Vincent de Paul; Concern Worldwide US, Inc.; Friedrich Ebert Stiftung; Food First Information and Action Network (FIAN); Genève pour les droits de l'homme: formation internationale; Graduate Women International (GWI); Hamraah Foundation; Interfaith International; International Association of Democratic Lawyers (IADL); International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM); International Human Rights Commission Relief Fund Trust; International Human Rights Council; International Organization for the Elimination of All Forms of Racial

Discrimination; International Youth and Student Movement for the United Nations; International-Lawyers.Org; Kirkon Ulkomaanavun Säätiö; Maat for Peace, Development and Human Rights Association (Maat); Make Mothers Matter; Organisation Mondiale des associations pour l'éducation prénatale; Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), Oxfam (America); Oxfam International; Pakistan Rural Workers Social Welfare; Rosa-Luxemburg-Stiftung - Gesellschaftsanalyse und Politische Bildung e.V.; Society for International Development; Stichting Chinese Initiative on International Law; Third World Institute - Instituto del Tercer Mundo; Udisha; UNISC International; Women's Federation for World Peace International (WFWP); World Association for the School as an Instrument of Peace, and World Welfare Association

Academia

Bristol University (UK), Hunan Normal University (China); Kinnaird College For Women (Pakistan); Montana State University Bozeman (USA); PluriCourts - Centre for the Study of the Legitimate Roles of the Judiciary in the Global Order (Norway); Roma Tre University (Italy); University of Lille (France)

List of participants for the Seventh session of the Expert Mechanism on the Right to Development

States Members of the United Nations

Algeria, Azerbaijan, Bahamas, Bahrain, Bangladesh, Belarus, Brunei, Burundi, Cameroon, Canada, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croatia, Cuba, Dominican Republic, Ecuador, Egypt, Equatorial Guinea, Finland, France, Germany, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jordan, Liberia, Malawi, Maldives, Mali, Malta, Mexico, Mongolia, Morocco, Myanmar, Nauru, Nicaragua, Pakistan, Peru, Philippines, Romania, Saint Kitts and Nevis, Senegal, South Africa, Sri Lanka, Switzerland, Syrian Arab Republic, Tanzania, Thailand, Togo, Turkey, Uruguay, Venezuela (Bolivarian Republic of), Yemen, Zimbabwe

Non-Member States represented by observers

Holy See

United Nations

United Nations Conference on Trade and Development, United Nations Resident Coordinator for the Cook Islands, Niue Samoa, and Tokelau

Intergovernmental organizations

European Union, International Development Law Organization

International organizations

International Federation for Peace and Sustainable Development, International Union for Conservation of Nature

National Human Rights Institutions and other relevant national bodies

Malawi Human Rights Commission

Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

AARP; Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (APG XXIII); Company of the Daughters of Charity of St. Vincent de Paul; Friends World Committee for Consultation; Fundación Luz María; International Center for Research on Women; International Federation for Peace and Sustainable Development; International Federation on Ageing; International Federation of Settlements and Neighborhood Centers; International Human Rights Council; Lutheran World Federation; Save Cambodia; Society for International Development; Women's Federation for World Peace International (WFWP)

Academia

Algiers 3 University; Boston University, Campus Education; The Center on International Cooperation at New York University; The York Catholic District School Board; Washington University in St. Louis

Annex II

Commentary on article 1 (1) of the Declaration on the Right to Development

Article 1 (1)

The right to development is an inalienable human right by virtue of which every human person and all peoples are entitled to participate in, contribute to, and enjoy economic, social, cultural and political development, in which all human rights and fundamental freedoms can be fully realized.

I. General introduction to the commentary

1. In 1986, the General Assembly adopted the Declaration on the Right to Development, by its resolution 41/128. The Declaration is not in itself legally binding. Nevertheless, many of its provisions are anchored in legally binding instruments, such as the Charter of the United Nations and the International Covenants on Human Rights. Some of its principles such as those relating to friendly relations and cooperation among States, self-determination and non-discrimination are part of customary international law, and thus binding on all States.

2. The Declaration was adopted by an overwhelming majority of States. 146 member States voted in favour, one against and eight abstained.¹ The Declaration has considerably affected the behaviour of States, the United Nations system, intergovernmental organizations and non-State actors. Since 1986, the Declaration has provided the normative underpinnings for a human and people centred approach to development.

3. The Declaration does not contain an implementation mechanism, nor does the text as such create a cause of legal action. These limitations have led to the adoption by the General Assembly and the UN Human Rights Council of resolutions requesting member States to conclude a legally binding instrument on the right to development that would ensure that the right to development is on a par with all other human rights.

4. On 18 May 2021, the Expert Mechanism on the Right to Development adopted a Statement supporting the elaboration of a legally binding instrument with a view to strengthening the effective operationalization and full implementation of the right to

¹ In favour: Afghanistan, Algeria, Angola, Antigua and Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrain, Bangladesh, Barbados, Belgium, Belize, Benin, Bhutan, Bolivia, Botswana, Brazil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burma, Burundi, Byelorussian Soviet Socialist Republic, Cameroon, Canada, Cape Verde, Central African Republic, Chad, Chile, China, Colombia, Comoros, Congo, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Cuba, Cyprus, Czechoslovakia, Democratic Kampuchea, Democratic Yemen, Djibouti, Dominican Republic, Ecuador, Egypt, El Salvador, Equatorial Guinea, Ethiopia, Fiji, France, Gabon, Gambia, German Democratic Republic, Ghana, Greece, Grenada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haiti, Honduras, Hungary, India, Indonesia, Iran (Islamic Republic of), Iran, Ireland, Italy, Jamaica, Jordan, Kenya, Kuwait, Lao People's Democratic Republic, Lebanon, Lesotho, Liberia, Libyan Arab Jamahiriya, Luxembourg, Madagascar, Malawi, Malaysia, Maldives, Mali, Malta, Mauritania, Mauritius, Mexico, Mongolia, Morocco, Mozambique, Nepal, Netherlands, New Zealand, Nicaragua, Niger, Nigeria, Norway, Oman, Pakistan, Panama, Papua New Guinea, Paraguay, Peru, Philippines, Poland, Portugal, Qatar, Romania, Rwanda, Saint Christopher and Nevis, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines, Samoa, Sao Tome and Principe, Saudi Arabia, Senegal, Seychelles, Sierra Leone, Singapore, Solomon Islands, Somalia, Spain, Sri Lanka, Sudan, Suriname, Swaziland, Syrian Arab Republic, Thailand, Togo, Trinidad and Tobago, Tunisia, Turkey, Uganda, Ukrainian Soviet Socialist Republic, Union of Soviet Socialist Republics, United Arab Emirates, United Republic of Tanzania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Against: United States of America

Abstaining: Denmark, Finland, Germany, Federal Republic of, Iceland, Israel, Japan, Sweden, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland.

development. In the Statement, the Expert Mechanism takes position on the essential elements such an instrument should contain.

5. Pending the adoption and ratification of a legally binding instrument on the right to development, the Commentaries on the Declaration offer an opportunity to interpret the Declaration in the light of normative developments that have occurred since its adoption. The Expert Mechanism adopts these commentaries with a view to contributing to the reinvigorating and mainstreaming of the right to development, and to encouraging civil society and grassroots organizations to use the right to development in their work.

6. EMRDT Commentary No. 1 addresses Article 1(1) of the Declaration.

II. Commentary No. 1 on article 1(1) of the Declaration on the Right to Development

7. In the Declaration development is a self-standing human right held by every human person and all peoples regardless of race, colour, sex, language, religion, political or other opinion, national, ethnic or social origin, property, disability, birth or other status.

A. Development as a human right

8. As a human right, development is self-determined: the rights holders determine the meaning of development. The meaning of development will therefore differ from context to context and may evolve over time.

9. According to Article 1(1) of the Declaration development is a multi-dimensional concept: development includes economic, social, cultural and political dimensions. As the Inter-American Court on Human Rights has held, today in addition “the protection of the environment should [equally] be understood as an “integral part” of the development process” [Cf. *The Environment and Human Rights (State obligations in relation to the environment in the context of the protection and guarantee of the rights to life and to personal integrity – interpretation and scope of Articles 4(1) and 5(1) of the American Convention on Human Rights)*. Advisory Opinion OC-23/17, paras 52-53]. In 1992 the Rio Declaration on Environment and Development already recognized that “the right to development must be fulfilled so as to equitably meet developmental and environmental needs of present and future generations” (Principle 3, UN Doc., Rio Declaration on Environment and Development, [A/CONF.151/26](#), 14 June 1992; see also Vienna Declaration and Programme of Action, Vienna, 25 June 1993, [A/CONF.157/23](#), para. 11).

10. Rules, policies, and practices pertaining to development at national and international levels shall seek to achieve socio-economic well-being within the boundaries set by ecological sustainability.

11. In no case shall development rules, policies and practices at national and international levels entail violations of civil, cultural, economic, environmental, political and social human rights.

B. The individual right to development

12. As an individual right, the right to development entitles all persons on an equal basis to participate in, contribute to and enjoy development. All persons are entitled to participate in the elaboration of development measures at national and international levels that are centred on human beings and to hold relevant development actors accountable in this respect. Individuals shall not be denied the opportunity to contribute to development through their own capabilities. They are entitled to share in the benefits that development brings without discrimination.

C. The collective right to development

13. As a collective right, the right to development is a right of peoples including indigenous and other peoples. The concept of peoples has not been defined in international law, but guidance may be taken from a UNESCO Expert study describing a people as a group of individual human beings who enjoy some or all of the following common features: a common historical tradition; racial or ethnic identity; cultural homogeneity; linguistic unity; religious or ideological affinity; territorial connection, common economic life. The will to be identified as a people or the consciousness of being a people is equally an important characteristic (UNESCO International Meeting of Experts on further study on the concept of the rights of peoples. Final report and Recommendations, SHS-89/CONF.602/7, 22 February 1990, 7-8).

14. Peoples enjoy the right to pursue their own development path, including the right to ensure that natural resources are used sustainably and are when necessary rebuilt by all relevant actors in the interest of the well-being of the people.

15. Indigenous peoples have the right to determine and develop priorities and strategies for exercising their right to development. They have the right to be consulted and cooperated with in good faith through their own representative institutions in order to obtain their free, prior and informed consent before adopting and implementing development measures that may affect them.

16. Similarly situated peoples that are not accommodated by dominant development paradigms also hold the right to development. They may be referred to in different countries by different terms, including as vulnerable and marginalized groups. They are entitled to active, free and meaningful participation in development measures that may affect them and in the fair distribution of the benefits resulting therefrom. The conditions of the participation process must be such that they make an objective difference to people's lives. As the African Commission on Human and Peoples' Rights has held when discussing participation: "The result of development should be empowerment of the (...) community. (...) The capabilities and choices of the [community] must improve in order for the right to development to be realized" (African Commission on Human and Peoples Rights, Endorois, 276/03 Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group (on behalf of Endorois Welfare Council) / Kenya, par. 283).

17. Civil society organizations and grassroots movements are entitled to rely on the requirement to ensure active, free and meaningful participation to demand the civic space in domestic and international fora to assist rights holders in enforcing the right to development.

D. Operationalizing Article 1(1) of the Declaration on the Right to Development

18. Rights holders may wish to operationalize art 1(1) of the UN Declaration of the Right to Development in various ways. The language of rights and obligations is by necessity somewhat abstract. This language comes alive through concrete examples showing the practice of claiming and implementing the right to development. The sharing of such practices is of vital importance to clarify the scope of the right to development and to demonstrate its added value.

19. As the case-law of the African Commission and Court on Human and Peoples' rights shows the individual and collective right to development is inherently justiciable when included in a domestic or international legally binding instrument. In litigation the right to development has so far been invoked primarily in purely domestic contexts. The obligation pertaining to protect the right the development may in addition be invoked to shield the rights holders from adverse impacts by public and private foreign actors.

20. The agency of individuals to claim the right to development may be of particular importance in legal contexts where claims by peoples are held not to be justiciable. Successful individual claims with a community dimension may well result in an outcome that benefits the community as a whole.

21. Nothing prevents the use of Article 1(1) of the UN Declaration on the Right to Development for the purpose of interpreting human rights instruments that are applicable in the litigation at hand. Such instruments include those pertaining to persons and groups made especially visible by human rights law.

22. When a direct appeal to the right to development is refused by a dispute settlement or grievance mechanism in a specific legal context, it may be possible, depending on the circumstances of the case, to achieve some elements of the right to development through an interpretation of other collective or individual human rights. The UN Human Rights Committee has thus interpreted the right to use one's culture and the right to privacy in order to provide protection to an indigenous people against the impact of climate change (UN Human Rights Committee, Communication No. 3624/2019 Daniel Billy et al. v. Australia, [CCPR/C/135/D/3624/2019](#), 22 September 2022). The European Court of Human Rights has acknowledged that in interpreting individual human rights, "the principle of proportionality requires that (...) situations, where a whole community and a long period are concerned, be treated as being entirely different from routine cases of removal of an individual from unlawfully occupied property" (European Court of Human Rights, *Yordanova and others v. Bulgaria* (Application no. 25446/06), 5 June 2012, para. 121).

23. Article 1(1) may well serve as an instrument to raise awareness among rights holders and among other actors that obstacles to the realization of the right to development faced at local and domestic levels are impacted upon by an international environment that is insufficiently conducive to the realization of the right to development. The awareness that similar obstacles exist in many countries is essential to forging the global solidarity that will ensure the implementation of the right to development.

24. Article 1(1) may be used to highlight the interdependence, the indivisibility and interrelatedness of all human rights in the context of development activities. While development measures may well have a specific sectoral focus (such as health, education or food security), using the right to development prism allows contextualization both in terms of the interplay between different human rights, and in terms of the interaction between domestic and international factors affecting implementation.

25. Similarly, the right to development, as a right requiring the realization of all human rights and fundamental freedoms, offers civil society organizations and grassroots movements a space where human rights agendas focusing on a variety of rights can connect and be bridged and enriched.
